



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de los mismos: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. d. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. ALONSO ROMAN VEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Luis Moragas, vecino de Barruelo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 7 del mes de Abril, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una demasia de pertenencias de la mina de carbón, sita en término de Saconjos, del pueblo de Olleros, Sotillos y otros. Ayuntamiento de Cistierna; hace la designación de la citada demasia de pertenencias en la forma siguiente:

Y existiendo un terreno franco menor de cuatro hectáreas entre la mina «Única» y las denominadas «Perla» y «Sabero núm. 7.»

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Abril de 1893.

Alonso Román Vega.

COMISION PROVINCIAL

Secretaria.—Suministros.

Mes de Abril de 1893.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decigramos.....	0	29
Ración de cebada de 6'0375 litros.....	0	89
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	29
Litro de aceite.....	1	24
Quintal métrico de carbón.....	8	23
Quintal métrico de leña.....	3	95
Litro de vino.....	0	33
Kilogramo de carne de vaca.....	1	10
Kilogramo de carne de cordero.....	0	84

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1860 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 29 de Abril de 1893.—El Vicepresidente A., F. Javier González.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

RELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En el día de hoy, se ha posesionado D. Baldomero Ron, del cargo de Auxiliar Administrativo de la Inspección de Hacienda de esta provincia; y por medio del presente

anuncio, se da de ello conocimiento oficial al público y á las autoridades de la misma, á fin de que éstas le presten cuantos auxilios lo sean

debidos en el cumplimiento de su misión investigadora.
León 1.º de Mayo de 1893.—A. Vela-Hidalgo.

León 21 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

NOVENA DEL DUESO	Nombre de la uva	Clase de uva	Quantidad en hectolitros	Volumen en hectolitros	Importe en pesetas
D. Benito Janar.....	Antinorio.....	de mesa	2	2	2
D. Julián Pedayo.....	Rezagada.....	de mesa	2	2	2
El mismo.....	Providencia.....	de mesa	2	2	2
El mismo.....	Previsora.....	de mesa	2	2	2
El mismo.....	Capita unum.....	de mesa	2	2	2
El mismo.....	Nina.....	de mesa	2	2	2
El mismo.....	Necesaria.....	de mesa	2	2	2
D. Roberto Sanz.....	La profunda.....	de mesa	1	1	144
D. Roberto Sanz.....	Pastora.....	de mesa	4	4	50
Sociedad Carbonifera de Matallana.....	Olumbo.....	de mesa	38	38	299
D. Federico Rico.....	Berzosa núm. 3.....	de mesa	20	20	50
El mismo.....	Amia.....	de mesa	7	7	950
D. Manuel Iglesias.....	Idemia.....	de mesa	11	11	40
El mismo.....	Ramona.....	de mesa	11	11	250
					90

DELEGACION DE HACIENDA

MINAS

PROVINCIA DE LEÓN

AYUNTAMIENTOS.

D. Teleguín Balboa Barrios, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Molinaseca.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan a venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1893 á 94, cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 12 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 7.296 pesetas 77 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que apuroco fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; deseándose advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en metálico por valor de la cuarta parte del tipo asignado para el arriendo.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Molinaseca 1.º de Mayo de 1893.—Teleguín Balboa.

D. Lorenzo Ramón Rodríguez, Alcalde constitucional de Vega de Espinareda.

Hago saber: Que el objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardiente y licores, para el año económico de 1893 á 94, están señaladas estas casas consistoriales, el día 10 de Mayo próximo y horas de las diez á las doce de la mañana. Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 6.958 pesetas; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicando el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal. Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes

que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Vega de Espinareda 30 de Abril de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Ramón.—El Secretario, Wenceslao Orejas.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Por el vecino de Palacio de Valdelorma, Ayuntamiento de La Ercina, Amaucio Buro, se me da parte que en el día 23 del corriente, se le ha desaparecido de los puestos particulares del mismo, siendo éstos un prado cerrado que posee en La Losilla, término municipal de Vegaquemada, una yegua polo negro, alzada seis cuartos, con una orejilla en la frente, herrada de todas cuatro patas, y en el pie izquierdo tiene un sobrehuiso; tiene además, de haber sido rozada, dos señales blancas, una por cima de la nariz, y otra al pescuezo.

Vegaquemada Abril 26 de 1893.—El Alcalde: P. O., José Valladares.

Alcaldía constitucional de Barjas

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber, que en los días 17, 18 y 19 de Mayo próximo, estará abierta en este pueblo la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico, desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde; á cuyo fin se invita á los señores contribuyentes á que concurren con puntualidad á satisfacer sus cuotas. Igualmente se hace saber que, en los diez primeros días del próximo mes de Junio, se recibirán sin recargo alguno en las oficinas del Recaudador, las cuotas de los contribuyentes que antes no las hubiesen satisfecho; transcurrido dicho plazo, sufrirá premio los morosos.

Barjas 23 de Abril de 1893.—El Alcalde, Carlos Sobredo.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos, para el próximo ejercicio de 1893 á 94, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; pasados los cuales, no serán oídas.

Villademor de la Vega 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, Sergio Casado.

Alcaldía constitucional de Las Omañas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de una junta de igual número de contribuyentes, en la forma que previene el art. 39 del Reglamento de con-

sumos, acordó proceder al arriendo á venta libre de las especies de vino y alcoholes para el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 860 pesetas á que asciende el cupo y recargos.

El remate se verificará el día 7 de Mayo próximo, hora de las doce de la mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento, en la asistencia de los Concejales que le componen, bajo las formalidades prevenidas en el capítulo 7.º, artículos 45 y siguientes del dicho Reglamento.

Se advierte que no podrán tomar parte en la subasta sin presentar previamente el importe del dos por ciento de los cupos señalados.

Las Omañas 25 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pedro Rodríguez

Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza

Los días 10, 11 y 12 del corriente mes, están señalados para la cobranza de la contribución territorial industrial y consumos por el cuarto trimestre del corriente año, la que tendrá lugar en la casa y por el encargado de los trimestres anteriores.

La Vega de Almanza 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Quirino González.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Río.

Los días 10 y 11 del presente mes, se halla abierta la recaudación del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento, en casa del Recaudador D. Atanasio Fresno.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Cabreros del Río 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Alejandro Arrodondo.

D. Innocencio Tejeiro, Alcalde constitucional de Vega de Valcarca.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, asociada de igual número de contribuyentes, acordó como medio para cubrir el cupo de consumos para el Tesoro y recargo municipal, en el año económico de 1893 á 94, el arriendo con exclusión en las ventas al por menor de los líquidos, ó sean vinos, vinagres, aguardientes y licores, por el término de un año, bajo el tipo de 6.000 pesetas, y á venta libre las demás especies; admitiéndose á estas últimas, proposiciones hasta tres años, sirviendo de tipo para el remate en conjunto el cupo del Tesoro y recargos.

El primer remate tendrá lugar en esta consistorial ante el Ayuntamiento ó Comisión, el día 11 del actual, de siete á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que adjunto al expediente obra en Secretaría.

Los licitadores harán de consignar en las cajas del Tesoro provincial, municipal ó mesa del Ayuntamiento, el 10 por 100 del tipo de las especies objeto de la subasta, ó persona que los garantice á satisfacción de la Comisión ó Ayuntamiento.

Vega de Valcarca 1.º de Mayo 1893.—Inocencio Tejeiro.

Alcaldía constitucional de Destriana.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el día de hoy, de los derechos de consumos consignados en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 128, correspondiente al día 24 del actual, por falta de licitadores, se acordó por el Ayuntamiento anunciarse al público por segunda vez, con las mismas condiciones y formalidades de dicho anuncio anterior, á fin de que los que desean tomar parte en dicha subasta, se presenten en la casa consistorial del mismo, el día 11 de Mayo próximo, que dará principio al segundo y último remate, en su caso, de los indicados derechos, á la una de la tarde, y terminando á las tres de la misma; advirtiéndose que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo fijado en dicho primer anuncio, y con las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantos desean enterarse de él. Destriana 30 de Abril de 1893.—El Alcalde, Vitorio de Chana.

Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros.

En los días 10 y 12 del próximo Mayo, estará abierta la recaudación voluntaria de las contribuciones de territorial é industrial, municipales, consumos, y encabezamiento general obligatorio, correspondientes á este Ayuntamiento y 4.º trimestre y armos de las tres últimas, en la casa del Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de su tarde.

Teniendo entendido, que de no realizar sus cuotas, en los días señalados, sufrirán los perjuicios á que haya lugar; á pesar de que por las dos primeras, se observará lo establecido en la Ley.

Matadón 26 de Abril de 1893.—El Alcalde, Víctor Lozano.

Alcaldía constitucional de Izagre.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en el ejercicio económico de 1893-94, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría municipal, para que los vecinos del mismo, puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes, pasado dicho término no serán atendidas.

Izagre 22 de Abril de 1893.—El Alcalde, Germán Alonso.

Alcaldía constitucional de Valderrueda.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años económicos de 1888-89, 1889-90, 1890-91 y 1891-92, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo pueden los vecinos examinarlas y hacer sus reclamaciones que estimen procedentes.

Valderrueda 22 de Abril de 1893.—El Alcalde, Ignacio Sánchez.

Alcaldía constitucional de Salamón

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la obligación de asistir á 18 familias pobres y llenar gratuitamente todos los servicios de quintas y demás que á su clase impone el reglamento. Los aspirantes, que precisamente han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia. Salamón 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Angel Balbuena.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

Se hallan formadas y de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de los años económicos de 1890 á 91 y 1891 á 92, donde podrán ser examinadas por los contribuyentes y exponer por escrito dentro de dicho plazo, las reclamaciones que consideren justas. Castromudarra 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Matias Lazo.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Formadas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1888-89, 89-90, 90-91 y 91-92, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días para que puedan ser examinadas por quien lo desee y puedan hacer los reparos que crean justos; pasado dicho término, serán remitidas á la superioridad para su aprobación definitiva, si así lo cree conveniente. Villares de Orbigo 25 de Abril de 1893.—El Alcalde, Matias Rodríguez.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figura pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1893-94, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará transacción alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Palacios del Sil
Castroterra
Sariegos
Santa María del Páramo

D. Gerardo Díaz y Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cubillas de los Oteros. Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 15 del corriente, se encuentra el siguiente Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 939 pesetas 80 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 94, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecieron aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente; quedando por consiguiente, reducido el expresado déficit á la mencionada suma de 939 pesetas 80 céntimos.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 939.80 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Disentido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permitiera ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leña de todas clases que se consuma dentro del distrito mu-

nicipal de este Ayuntamiento, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten respectivamente en el gravamen de los derechos señalados en la adjunta tarifa, que es el de 25 céntimos de peseta cada 100 kilogramos de paja y leña de todas clases, que valen en venta una peseta, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 250.720 kilogramos de paja de todas clases, y 125.200 kilos de leña de toda especie, en todo el año, que viene á producir exactamente las 939 pesetas 80 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico.—Antonio Curieles.—Manuel García.—Manuel Marcos.—Manuel Nava.—Prudencio García.—Pablo Santomarta.—Gabriel Rodríguez.—Eugenio San Juan.—Domingo Sánchez.—Juan Nepomuceno.—Patricio Fernández.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Cubillas de los Oteros.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cubillas de los Oteros á 15 de Marzo de 1893.—El Secretario, Gerardo Díaz y Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Curieles.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 15 del presente mes, para cubrir el déficit de 939 pesetas 80 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio, durante el próximo año económico de 1893 á 1894, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se consumen de ordinario	Precio medio de la unidad	Derechos en unidades	Producto anual calculado
	Kilogramos		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Paja de todas clases....	Cada 100....	250.720	1 •	0 25	626 80
Leña de idem	Cada 100....	125.200	1 •	0 25	313 •
Total.....		375.920	» •	» •	939 80

Cubillas de los Oteros 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde-Presidente, Antonio Curieles.—El Secretario, Gerardo Díaz y Gómez.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apódice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados

desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que en el figurar puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Cacabelos
Santa Colomba de Crujeño

JUZGADOS.

D. Justiliano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hugo saber: Que por virtud de autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Juan Antonio G. Santos, en nombre de D. Juan García Franco, vecino de La Bañeza, contra Juan Huerga Justal y María Pernia, vecinos de Nogarejas, sobre pago de quinientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, se acordó sacar á subasta los bienes siguientes, embargados á los ejecutados:

De Juan Huerga

Cuarenta y tres cañizos de lino sin desvagar, valuados en cinco pesetas..... 5

Una huerta, término de Nogarejas, al sitio del Corratino, regadía, cabida de tres celemines, linda al Este Jerónimo Tenorio, al Sur herederos de Pablo Pernia, Poniente Caño, y Norte calle del Corralino, valuada en sesenta pesetas. 60

Un linar en dicho término, al sitio de la Vega, entre los regueros, de cabida de tres celemines, linda al Este y Sur Testeras, Poniente José Casado, y Norte herederos de Ramón Santos, tasado en ochenta pesetas..... 80

Otro linar en dicho término, al sitio de la huerta del Atajador, regadío, cabida de seis cuartillos, linda al Este con Fabián Madera, Sur D. Francisco Paulizo, Poniente reguero, y Norte Testeras, tasado en setenta y cinco pesetas..... 75

Otro en dicho término y sitio de Cortinavega, al molino alto, regadío, de cabida un celemin, linda al Este, Isidora Santos, Sur, Juan Campo, Oriente, Soto, y Norte Magdalena Esteban, tasado en veinticuatro pesetas. 25

Otra en el mismo término y pago que la anterior, regadío, de cabida de un celemin, que linda al Este Felipe Santos, Sur Isidora Rubio, Oriente María Fernández, y Norte Anselmo Carracedo, tasada en veinte pesetas..... 20

Otra en dicho término y pago, de cabida de un celemin, que linda al Este con Antonio Cadierno, al Sur María Pernia, Oriente Testeras y Norte herederos de Joaquín Prada, tasada en veintiocho pesetas..... 26

Otra en dicho término y sitio de la Trasmada Vega, al molino alto, de cabida de seis cuartillos, linda al Este Vicente García, al Sur Simón Batalla, Oriente y Norte Testeras, tasada en ochenta pesetas..... 80

Otra en dicho término y pago de la Calabaza Huerga el medio, de cabida de un celemin, linda al Este Lorenzo Tenorio, Sur José Gil, Oriente reguero, y Norte Testeras, tasada en quince pesetas..... 15

Otra al reguero Grande, Calabaza, de cabida dos cuartillos, linda al Este Marcos López, Sur Vicente Esteban, Oriente Testera y Norte reguero, tasada en veinte pesetas..... 20

Otra en dicho término á la Presa de Pinilla, regadía, cabida de tres cuartillos, linda al

Este Manuel Fuente, Sur y Norte José Carracedo y Oriente Testeras, tasada en dieciséis pesetas..... 16

Otra en el mismo término y pago, de cabida de dos celemines, linda al Esta Juan Calabozo, Sur Domingo Madera, Oriente Manuel Fuente, y Norte se ignora, tasada en veinte pesetas..... 20

Otra en ídem, al pago de los Adlonas, de cabida de tres cuartillos, linda al Este Vicente Pernia, Sur José Pernia, Norte camino, y Poniente se ignora, tasada en veintidós pesetas..... 22

Otra á la Barrera, ó la Mojadota, de cabida de un celemin, linda al Este Alouso Carracedo, Sur Marcos López, Poniente José Domínguez, y Norte reguero, tasada en tres pesetas..... 3

Otra á la Barrera Cardosos, de cabida de un celemin, linda al Este Marcos López, Sur Santiago Esteban, Oriente Juan Esteban, y Norte reguero, tasada en cincuenta pesetas..... 50

Otra en los mismos términos y pago, cabida de dos cuartillos, linda al Este y Sur Felipe Santos, Oriente Juan de la Huerga, y Norte José Paramio, tasada en treinta y cinco pesetas..... 35

Otra en los mismos términos y pago, de cabida seis cuartillos, linda al Este herederos de Manuel Fuente, Sur Isidora Santos, Oriente Francisco López y Norte Francisco Santos, tasada en treinta y seis pesetas..... 36

Otra á las Huergas, á la Bergada, de cabida de un celemin, linda al Este herederos de Manuel Puente, Sur Vicente Esteban, Oriente Testeras, y Norte Arenal, tasada en cinco pesetas..... 5

Otra á las Huergas Vecillas, cabida seis cuartillos, linda al Este Patricio Martínez, Sur Melchor Domínguez, Oriente Testeras, y Norte Arenal, tasada en cuatro pesetas..... 4

Otra á las Huergas, á la Fuente, de dos cuartillos, linda al Este Simón Cadierno, Sur María Méndez y Norte Testeras, tasada en treinta pesetas..... 30

Otra en el mismo sitio, cabida de dos cuartillos, linda al Este de José Fuente, Sur Felipe Domínguez, Oriente y Norte Testeras, tasada en diez pesetas..... 10

Otra al sitio de la Sopera, centenal, de cuatro heminas, linda Poniente herederos de José Crespo, Mediodía herederos de Vicente García, y por los otros aires Testeras, tasada en veinte pesetas..... 20

Otra en el mismo sitio, cabida de dos heminas, linda Naciente herederos de José López, Poniente Anselmo Carracedo, y los otros aires Testeras, tasada en diez pesetas..... 10

Otra á Valdecontrigo, centenal, de tres heminas, linda Naciente Juan Esteban, Poniente herederos de Eusebio Cadierno, y los otros aires Termaderas, tasada en quince pesetas..... 15

Otra en el mismo pago, cabida de dos heminas, centenal, linda Naciente herederos de Salvador Fuente, Poniente herederos de Joaquín Tenorio, y por los demás aires Termaderas,

tasada en diez pesetas..... 10

Otra al pago de la Dehesa, centenal, de dos heminas, linda al Naciente Bernardo Tenorio, Poniente Ignacio Madera, y por los demás aires Termaderas, tasada en diez pesetas..... 10

Otra tierra á la Cumba, trigo de seis heminas, linda Poniente con Vicente Esteban, Nacientes con terreno baldío, Mediodía camino de Piñilla, tasada en veinticinco pesetas..... 25

Otra al pago de la Chana, centenal, de una hemina, linda Naciente rodera ó camino de Quemado redondo, Norte con Santiago Esteban, y por los otros aires Termaderas, tasada en cinco pesetas..... 5

Y una casa, en el casco de Nogarejas, á la calle de la Lien-dre, su número, paredes de piedra, con corral, de un solo piso y de diferentes habitaciones, cubierta de teja, mide de fondo veinte metros, y delantura ocho, linda Oriente con casa de Joaquín Pernia, Mediodía con huerta de los Morenos, Poniente con igual huerta, y Norte con dicha calle, tasada en doscientas cincuenta pesetas..... 250

De María Pernia Santos.

Veintitrés mafillos de lino, uno de ellos sin linaza, tasados en sesenta pesetas..... 60

Una tierra centenal, secano, en término de Nogarejas, y pago de Arriba, de cabida de dos celemines, linda al Mediodía otra de Ramón Pernia, Norte de Antonio Cadierno, Naciente campo baldío y Poniente José Prada, tasada en cuatro pesetas..... 4

Un prado en igual término y sitio de Arriba, cabida de seis cuartillos, secano, linda al Naciente con otro de Melchor Cadierno, Mediodía Zaya, Poniente se ignora, y Norte otro de José Pernia, tasada en siete pesetas..... 7

Otro prado en dicho término y pago, cabida de un celemin, linda Naciente otro de José Casado, Poniente otro de Vicente Fuente, Mediodía Zaya, y Norte prado de Manuel Tenorio, tasada en cinco pesetas..... 5

Otro prado en dicho término y pago, cabida de hemina y media, linda Naciente prado de Lorenzo Fuente, Poniente José Paramio, Mediodía Melchor Domínguez, y Norte se ignora, tasada en seis pesetas..... 6

Y otro prado en igual término y pago que el anterior, cabida de seis cuartillos, linda al Naciente Rita Esteban, Poniente Tomás Fuente, Mediodía camino, y Norte Simón Batalla, tasada en ocho pesetas..... 8

La subasta tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de Mayo próximo, á las once de la mañana, con las advertencias siguientes: que los bienes inmuebles se sacan á subasta á instancia de la parte octora, sin suplir previamente los títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en dicha subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación.

Dado en La Bañeza á veinticu-

tro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Justiniano F. Campa.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

Edicto

D. Florencio Pérez Riego, Abogado, Juez municipal de Astorga.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Carlos Colinas, Procurador del Juzgado de primera instancia y vecino de León, como apoderado de la Compañía Fabril Singer, de ciento setenta y cinco pesetas é intereses legales, más las costas, que le adeudan D. Lorenzo Alouso Vicente y Vicente García, vecinos de Astorga, se sacan á pública subasta para el día veintinueve del próximo mes de Mayo y hora las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una casa en el barrio de San Andrés, de Astorga, calle Angosta, señalada con el número tres, de planta baja; linda derecha entrando con Joaquín Cuervo, izquierda con Santos García, espalda con Benito Rodríguez, y por el frente con dicha calle Angosta, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Un horno en dicha calle, número cuatro, linda derecha entrando con casa de Agustín Quiñones, izquierda y espalda con María del Otero, y por el frente con dicha calle, tasado en doscientas treinta y cinco pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor líquido de la tasación, y que las fincas destinadas carecen de título, debiendo los licitadores conformarse con certificación del acta del remate, haciéndose todo á instancia del ejecutante.

Dado en Astorga á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Florencio Pérez Riego.—Por su mandado, Benito Blanco Fernández.

D. José Fernández Llamazares, Juez municipal del Ayuntamiento de Cármenes.

Hago saber: Que para pago á don Alejandro González Pardavá, vecino de León, como apoderado de D. Félix Alouso del Valle, de doscientas cuarenta y nueve pesetas, costas y dietas de apoderado, que le es en deber D. Elias González, de esta vecindad, procedentes de obligación y plazo vencido, se sacan á pública subasta á instancia del ejecutante, los bienes inmuebles embargados al ejecutado, que con su tasación son los siguientes:

Una casa en el casco de este pueblo, se compone toda ella de cocina, estable, pajar, bodega y corte, con su corral; linda toda ella, al frente con calle Real, espalda é izquierda con casa de D. Matías Gutiérrez, y á la derecha con huerta del ejecutado y herederos de Pascual Díez, todos de esta vecindad, tasada en setecientas pesetas.

Esta finca se saca á pública subasta por término de veinte días, previniendo á los licitadores que no existen títulos de propiedad, y que habrán de conformarse con el acta del remate, que se verificará en el local de este Juzgado el día veintinueve del próximo mes de Mayo, y

hora de las dos de su tarde; en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; como tampoco podrán los licitadores tomar parte en la subasta sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Cármenes á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez municipal, José Fernández Llamazares.—Por su mandado, Vicente L. Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Días en que se ha de hacer la cobranza del cuarto trimestre de recaudación en las zonas de León. Sahagún y Valencia:

7.º de León.—Vegas del Condado, días 3, 4 y 5 de Mayo.

7.º de Sahagún.—Valdepolo, días 7 y 8 de ídem.

Idem.—Cubillas de Rueda, días 25 y 26 de ídem.

7.º de Valencia.—Santas Martas, días 12 y 13 de ídem.

Idem.—Villanueva de las Manzanas, días 14 y 15 de ídem.

Idem.—Gusendos, días 18 y 19 de ídem.

Idem.—Corvillo, días 20 y 22 de ídem.

Massilla 1.º de Mayo de 1893.—El Recaudador, Nicasio A. Mancebo

D. Manuel Alvarez, Recaudador del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre, estará abierta en los días 10, 11 y 12 del corriente mes, y desde el día 1.º al 10 de Junio próximo, durante los cuales pueden concurrir á los sitios de costumbre, los contribuyentes por territorial é industrial á satisfacer sus cuotas, sin recargo alguno, pasado dichos días se pasará al apremio de primer grado.

Vega de Valcarlos 1.º de Mayo de 1893.—Manuel Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

No habiendo tenido lugar por falta de postores, la subasta anunciada el día 1.º de Abril, para el arriendo de los pastos de hierbas mayores y menores de la dehesa de Mestajas, sita en la provincia de León, partido judicial de La Bañeza, se anuncia una segunda subasta, que se celebrará el 2 de Junio próximo, en la casa de la citada dehesa, con arreglo al pliego de condiciones reformado, que estará de manifiesto en aquélla, para los que quieran examinarlo ó tomar parte en el remate.

El domingo 30 de Abril se extravió de la pradera próxima á la Estación del ferrocarril, una yegua de las señas siguientes:

Castaña oscura, ensillada, cola escasa, edad cerrada, de siete cuartos de alzada, algo más.

Darán razón Plazaola de Santa Ana, núm. 3, Gaspar Castrillo, León